

Tercer Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco

Décima sesión ordinaria, 23 y 24 de noviembre de 2016.

Acuerdo UACM/CPSLT-3/ORD-10/3/16

Por unanimidad el Pleno del Tercer Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco aprueba los **Lineamientos básicos de seguridad del Plantel San Lorenzo Tezonco** que entrarán en vigor a partir de su publicación.

Exposición de motivos

El Primer Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco emitió unos *Lineamientos transitorios de seguridad interna y para la convivencia en el plantel* en 2011, con el fin de atender una serie de problemáticas: consumo de alcohol y enervantes, formas de violencia entre miembros de la comunidad y/o con visitantes, daño al patrimonio, robos, heridos.

Dado que en los últimos años se ha reportado un incremento de estas situaciones se han realizado una serie de esfuerzos institucionales de los que han sido partícipes los tres consejos de plantel: brigadas organizadas por la comisión de seguridad del Consejo, Jornada de sensibilización, Campaña institucional para la inhibición del consumo de alcohol y otras sustancias, Programa para la prevención de la violencia, entre otros. No obstante, los resultados han sido insuficientes.

Desde el segundo al Cuarto Consejo Universitario se han trabajado propuestas para la elaboración de Normas de Convivencia en la universidad que permitan regular algunas de las situaciones descritas, aunque todavía no se ha emitido un documento que rija de manera general al respecto. Eso no excluye que la universidad esté sujeta a la normatividad general aplicable a las instituciones públicas. Por otra parte, la UACM mantiene un contrato con el gobierno de la ciudad para la prestación del servicio de vigilancia en concordancia con la Ley Cívica de la Ciudad de México.

Ahora bien, la promoción de una cultura cívica no sólo depende de la normatividad. En la comunidad universitaria del plantel deben prevalecer una serie de valores fundamentales: a) corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad -no sólo autoridades- para garantizar la seguridad; b) autorregulación como expresión del autogobierno y fuente de legitimidad; c) sentido de pertenencia para cuidar el patrimonio universitario; d) diálogo respetuoso como mecanismo para resolver conflictos; y e) respeto a la legalidad fundada en los principios de autonomía y autogobierno.

En este espíritu, el Tercer Consejo de Plantel de San Lorenzo Tezonco se dio a la tarea de corregir, ampliar y actualizar los Lineamientos existentes a partir de los documentos y experiencias acumulados. Las medidas que se establecen en este nuevo documento responden a las actuales condiciones materiales y normativas del plantel y la universidad. En la medida en que estas condiciones cambien, los lineamientos podrán adecuarse, especificarse y afinarse de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

Margela Parra B

Marco Legal¹ (Anexo 1)

1-Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Artículos 1, 4, 5-I, III, 23-I, III, IV, 24- III, IV, V, VI, 25-III, V, VI, VII, VIII, X, XIV

2-Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículo 3

3-Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Artículos 24 y 25-I, II, V, IX

Considerando

- Que el plantel San Lorenzo Tezonco de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un espacio público cuyos fines específicos son: docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y cooperación universitaria.
- Que en el plantel conviven a diario cientos de personas entre miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, académicos y personal administrativo, técnico y manual) y visitantes.
- Que es obligación de todos sus usuarios hacer un uso responsable de las instalaciones y sus recursos.

Se emiten los presentes

LINEAMIENTOS BÁSICOS DE SEGURIDAD DEL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer normas mínimas para salvaguardar la integridad de los miembros de la comunidad universitaria y los visitantes del plantel, así como determinar las acciones para su cumplimiento.
2. El plantel permanecerá abierto de lunes a viernes de las 5:45 a las 22:15 horas, con excepción de la puerta seis, cuya franja será de las 6:45 a las 19:00 horas en horario de verano y de 7 a 18 horas en horario de invierno. El acceso al plantel para los estudiantes iniciará a las 6:30 y finalizará a las 21 horas. Sábados, domingos, vacaciones y días festivos el plantel permanecerá cerrado.
3. Para realizar cualquier actividad académica, de investigación, cooperación y extensión universitaria o difusión de la cultura que requiera el uso de las instalaciones o la permanencia en ella fuera de los días y horarios establecidos, se deberá contar un permiso expedido por la Coordinación del Plantel quien establecerá las condiciones y requisitos según las características de la actividad.
4. Para el ingreso peatonal al plantel, todos los miembros de la comunidad universitaria se identificarán con la credencial institucional que los avale como tales. En caso de que no cuenten con ella, deberán presentar una identificación con fotografía o, para estudiantes, su tira de materias. Los visitantes registrarán su ingreso y dejarán en custodia del personal de vigilancia una identificación oficial o institucional.

¹ Los tres documentos normativos referidos en este marco legal, así como lo demás a los que estamos sujetos, se pueden consultar en versión completa en la página de la universidad, en la pestaña de "Marco normativo aplicable".

Maryela Parra B.

Rodrigo Leyva Sánchez

5. Para el ingreso en automóvil o motocicleta, se deberá portar el tarjetón expedido por la Oficina del Enlace Administrativo del Plantel². En caso de no contar con éste, se dejará una identificación en custodia del personal de vigilancia y éste llevará la relación de las placas del vehículo con la identificación correspondiente.

6. Para el ingreso y salida con bicicletas se deberá exhibir al personal de vigilancia el tarjetón expedido por la Oficina del Enlace Administrativo del Plantel³. El tarjetón será personal e intransferible para asegurar que la persona es propietaria de la bicicleta. Al ingresar al plantel, el usuario deberá bajarse de la bicicleta y caminar hasta llegar al aparcamiento. No se podrá transitar dentro de las instalaciones en bicicleta, patineta, patines u otros medios de movilidad similares con excepción del personal de vigilancia. Todas las bicicletas que ingresen deben ser aseguradas con cadena o candado. La UACM no se hace responsable por cualquier tipo de daño o robo (parcial o total) de la bicicleta. Si el usuario deja el vehículo el viernes por la noche, sólo podrá recogerlo hasta el lunes siguiente.

7. Está prohibido ingresar, distribuir y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y cualquier otro tipo de sustancias tóxicas dentro del plantel.

8. Se negará el acceso a las instalaciones del plantel a toda persona, miembro o no de la comunidad universitaria, que se presente bajo el efecto de cualquier sustancia mencionada en el apartado anterior.

9. Está prohibido fumar en los espacios cerrados de las instalaciones del plantel, en los términos que determina la Ley de protección a la salud de los no fumadores en el Distrito Federal.

10. Está prohibida cualquier forma de agresión (física, verbal, psicológica, sexual u otras) contra toda persona, miembro o no de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones del plantel. Para efectos de identificación de este tipo de conductas se tomará como marco de definiciones el que brinda la normatividad a la que estamos sujetos.

11. Ante casos de presunta violencia de género, las autoridades del plantel deberán brindar atención e información sobre las instancias y protocolos que la institución contemple para atender dichos casos.

12. Está prohibido ingresar al plantel con armas de detonación, explosivos o punzocortantes.

13. En caso de presenciar situaciones señaladas en los incisos 7, 10, 11 y 12 los miembros de la comunidad deberán reportarlas de forma inmediata a las autoridades del plantel (Coordinación del plantel, Consejo de Plantel, Enlace Administrativo) o personal de vigilancia para su atención.

14. Cualquier persona que incurra en falta con relación a los incisos 7, 10 y 12 será llamada por las autoridades del plantel (Coordinación del plantel, Consejo de Plantel, Enlace Administrativo) o personal de vigilancia a identificarse y retirarse de forma inmediata y sin excepción del plantel, sin la posibilidad de reingresar a las instalaciones durante el transcurso del día.

15. En el caso de que haya una negativa a identificarse y/o retirarse del plantel en los términos del inciso anterior, se procederá conforme al contrato vigente para el servicio de vigilancia. En particular, se atenderán los siguientes puntos del "Pliego de Consignas": B.9, B.10, C.1 y D.3. (Anexo 2)

16. Con base en el parte de novedades que emite el personal de vigilancia, el Enlace Administrativo realizará semanalmente un reporte específico de incidentes vinculados con el consumo de alcohol,

^{2,3} En caso de pérdida del tarjetón el usuario tendrá que reportarlo inmediatamente en la Oficina del Enlace Administrativo para su reposición. La reposición del tarjetón se realizará en un plazo de diez días hábiles a partir del reporte de extravío.

Mayela Parra B.

Ana María Adz d.

Arturo Briseño H.

Rodrigo Leyva Sánchez

sustancias tóxicas y casos de violencia. Este reporte será revisado y resguardado por la Coordinación del Plantel para la canalización pertinente (médica, psicológica, jurídica, etc.) de los diferentes casos, con el fin de que se pueda brindar el apoyo y la atención que se requiera.

17. Para los casos de reincidencia, la Coordinación del Plantel elaborará un expediente para seguimiento de las autoridades correspondientes.

18. Es responsabilidad de toda la comunidad universitaria cuidar el buen uso de las instalaciones, patrimonio de la Universidad. En caso de que se detecte a una persona, miembro o no de la comunidad universitaria, haciendo mal uso de ellas, se deberá reportar inmediatamente a las autoridades del plantel. Las autoridades del plantel levantarán el acta correspondiente y se remitirá el caso a la Oficina del Abogado General. En caso necesario darán aviso, además, a otra autoridad competente.

19. En el área del comedor se deberá cuidar la higiene y seguridad de los usuarios, por tanto se prohíbe tirar comida o basura, dar de comer a animales, mover, sustraer o hacer mal uso de los utensilios.

20. Las actividades (académicas, culturales, entre otras) que requieran sonorización, deberán contar con la autorización de las autoridades del Plantel. Los responsables de dichas actividades deberán cuidar que la intensidad del sonido no interfiera con otras actividades en el plantel. En caso de ser necesario, la Coordinación del Plantel, el Enlace Administrativo o el Consejo de Plantel intervendrán para solicitar la regulación del volumen.

21. La realización de actividades académicas, de investigación, cooperación y extensión universitaria o difusión de la cultura deberá contemplar que ninguna de sus acciones ponga en riesgo a los integrantes de la comunidad, así como el patrimonio de la Universidad. Para ello se instruye que:

- Para la realización de actividades con fuego se necesitará contar con un permiso expedido por la Coordinación del Plantel y, en caso de ser necesario, la asesoría y acompañamiento del área de Protección Civil.
- Está prohibida la conexión de electrodomésticos y otros equipos de uso personal, colectivo o comercial en los contactos de uso común. Los integrantes de la comunidad que necesiten conectar equipos deberán contar con un permiso expedido por la Coordinación del Plantel en los términos establecidos por el área Protección Civil o del dictamen técnico de la Coordinación de Obras y Conservación.
- Para realizar eventos en espacios abiertos y el Ágora del Plantel San Lorenzo Tezonco deberán seguirse los lineamientos aprobados para tal efecto por el Consejo de Plantel (Acuerdo UACM/CPSLT-3/ORD-05/3/15). (Anexo 3)

22. En casos de contingencia que pongan en riesgo la integridad de la comunidad (sismo, incendio u otros) se deberán atender los protocolos e indicaciones establecidos por el área de Protección Civil.

23. Ante un presunto delito, las autoridades del plantel procederán conforme a la ley.

24. Todas las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán atendidas por la Coordinación y el Consejo de Plantel y, en su caso, turnadas a las autoridades correspondientes.

Mayela Parra B.

Rodrigo Lagos Sanchez

ANEXO 1

Marco Legal

1-Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

(Artículos 1, 4, 5-I, III, 23-I, III, IV, 24- III, IV, V, VI, 25-III, V, VI, VII, VIII, X, XIV)

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto: a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico; b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación, y c) Determinar las acciones para su cumplimiento. (ADICIONADO, G.O. 6 DE JUNIO DE 2014) d) La promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión el orden normativo de la ciudad además del conocimiento de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, son considerados como responsables los adolescentes, los mayores de dieciocho años de edad, así como las personas físicas o morales que hubiesen ordenado la realización de las conductas que importen la comisión de una infracción.

Artículo 5.- Se comete infracción cuando la conducta tenga lugar en: I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas; II. Inmuebles públicos o privados de acceso público, como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo; III. Inmuebles públicos destinados la prestación de servicios públicos; IV. Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte; V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o espacios públicos o se ocasionen molestias a los vecinos, y VI. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas; I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona; II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido; III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas. La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de veinticinco a treinta y seis horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas: I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa; II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos; III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad

Damián

Amelia Ortiz
Leticia Briseño

Rodrigo Leyva Sanchez

Maryela Parra B

o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos; IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común; V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo; VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas; VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA 10 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Las infracciones establecidas en las fracciones I y II se sancionarán con multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 6 a 12 horas. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Las infracciones establecidas en las fracciones III a VII se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 40 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas. La infracción establecida en la fracción VIII se sancionará con arresto de 20 a 36 horas.

Artículo 25.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana: I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo; II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica; III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello; IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento; V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas; VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables; VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente; VIII. Reñir con una o más personas; IX. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas; XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados; XII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno; XIII. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS 11 XIV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales; XV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; (DEROGADA, G.O. 10 DE MARZO DE 2014) XVI. Derogada; XVII. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y XVIII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

Myriam Parra B.

Rodrigo Leyva Sánchez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, III y IV se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 13 a 24 horas. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Las infracciones establecidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII y XIV se sancionarán con multa por el equivalente de 21 a 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente o con arresto de 25 a 36 horas. La infracción establecida en la fracción XI se sancionará con arresto de 25 a 36 horas. Las infracciones establecidas en las fracciones XV, XVI y XVII se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas. (REFORMADO, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción XVIII será sancionado con arresto de hasta 36 horas o: (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) I. Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos; (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) II. Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos; (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) III. Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos; (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) IV. Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos; (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) V. Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos; ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA 12 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) VI. Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos; o (REFORMADA, G.O.D.F. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014) VII. Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Sólo se conmutará el arresto si, además de los requisitos que señala esta ley, el conductor responsable acredita su domicilio, señala domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones, y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo. En el supuesto de la fracción XVIII de este artículo, si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

2-Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

(Artículo 3)

Artículo 3.- La Universidad tiene la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan, realizando sus funciones de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3° constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrar su patrimonio.

Ana María Rodríguez

Leticia Brucio M. G.B.

Mayra Parra B.

Raimundo

Rodrigo Leyva Jiménez

3-Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

(Artículos 24 y 25-I, II, V, IX)

Artículo 24.- Los consejos de plantel son órganos de gobierno locales encargados de dar especificidad a las políticas generales de la Universidad en el plantel, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y los lineamientos y normatividad aplicables.

Artículo 25.- Los consejos de plantel tienen las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y gestionar los asuntos académicos y académico-administrativos en el plantel;

II. Crear espacios que permitan el trabajo colectivo;

V. Definir criterios y lineamientos para la administración, planeación y organización del uso de los recursos materiales, espacios físicos, instalaciones y gestión académico-administrativa, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Emitir lineamientos complementarios de funcionamiento, que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones y no contravengan el Reglamento General de los Consejos de Plantel

Mayela Parra B.

Daniel Gamiñán

Ana María Rodríguez
Leticia Bascuñán

Rodrigo Leyva Sánchez

ANEXO 2

Convenio Modificatorio (OM/DGRMSG/DSG/SSI/12_01)

Anexo VI. Pliego de Consignas

B. DISPOSICIONES GENERALES

B.9 Al efectuar el aseguramiento de infractores, debe realizarlo con firmeza pero sin violencia poniéndolo bajo custodia en un lugar visible en coordinación con el personal que designe el responsable administrativo de "El Usuario" [la UACM].

B.10 En la comisión de delitos flagrantes, se custodiará al (los) probable (s) responsable (s) en lugar visible, sin ejercer ningún tipo de violencia física, psicológica o moral, se comunicarán los hechos de que se tenga conocimiento en forma objetiva y precisa al representante administrativo de "El Usuario" y a su comandancia, para que a su vez el área jurídica de esta última determine lo procedente y en su caso se ponga al (los) responsable (s) a disposición de la autoridad respectiva.

C. DE LAS PROHIBICIONES

C.1 Queda estrictamente prohibido golpear, vejar o introducir a los usuarios infractores en lugares cerrados o locales técnicos.

D. DEL TRATO AL PÚBLICO

D.3 Los encargados de turnos informarán de manera inmediata a sus superiores cuando se registre maltrato a los usuarios de los inmuebles e instalaciones de "El Usuario", por prepotencia o abuso de autoridad.

Roberto Leyva Sánchez

Margela Parra B

Daniel Gami

Alicia María Vides L.

Leticia Brizuela M.

ANEXO 3

LINEAMIENTOS GENERALES PARA REALIZAR EVENTOS EN ESPACIOS ABIERTOS Y EL ÁGORA

EN EL PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO

El Tercer Consejo de Plantel San Lorenzo Tezonco con base en el Acuerdo UACM/CPSLT-2/ORD-6/3/13 y las recomendaciones del Área Central de Protección Civil hace de conocimiento de la comunidad los requerimientos para realizar eventos en espacios abiertos o en el Ágora en el Plantel.

- 1) Los eventos en espacios abiertos o en el Ágora que programen las distintas coordinaciones administrativas en el Plantel deberán informarse mediante oficio dirigido a la Coordinación y el Consejo del Plantel por parte de los responsables del evento con 15 días hábiles mínimos de anticipación.
- 2) En el caso de eventos de más de 500 asistentes, o con requerimientos especiales de seguridad (que requieran un puesto de socorro o filtro de mochilas, pues se prevé que los asistentes podrían necesitar atención médica o intentarán ingresar sustancias u objetos no permitidos), las áreas centrales de la Universidad deberán garantizar la logística, el plan de seguridad y protección civil, por lo que los organizadores del evento tendrán que enviar la documentación con una anticipación mínima de 20 días hábiles a la Coordinación y el Consejo del Plantel para su aprobación.
- 3) Todos los eventos deberán suscribirse con un documento que incluya los siguientes datos:

Requisitos mínimos del evento:

- Responsable del evento
- Apoyo logístico con nombres
- Nombre del evento
- Cronograma de montaje
- Cronograma del evento con nombres de los grupos
- Aforo o Plano del evento
- Dispositivo de seguridad para el evento
- Distribución y consigna de los elementos de seguridad
- Filtro (si se permitirán mochilas)
- Puesto de socorro
- Distribución del personal de logística
- Medio de difusión del evento

4) La Comisión de Seguridad, la Coordinación de Plantel, el Enlace Administrativo y el Área Central de Protección Civil buscarán los espacios adecuados y comprometerán a todas las áreas involucradas en el evento para deslindar responsabilidades, enviándoles las recomendaciones pertinentes o las limitaciones a los organizadores en tiempo y forma.

Area Central de Protección Civil

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

Magdalena Parra B.

[Handwritten signature]